

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo S.I.D
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244

RESOLUCION No 0337

PROCESO No 10862

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el señor GABINO NIÑO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 91.263.983, contra la Resolución No. 10862SA de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, quien actúa como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial ubicado en la entrada 6 local 104 Plaza Mayor del municipio de Bucaramanga.

ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2015, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, avocó conocimiento del proceso radicado bajo el No. 10862 y ordenó requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la entrada 6 local 104 Plaza Mayor, de conformidad con lo establecido en la Ley 232 de 1995, así como la práctica de pruebas y diligencias procesales tendientes a esclarecer y verificar la existencia de los hechos (Fl. 4).
- El día 27 de octubre de 2015, mediante acta No. 3182 se constató visita de control al establecimiento comercial anteriormente mencionado, dejando constancia que funciona una venta de sándwich de cordero y que no presento Registro mercantil ni Paz y Salvo de Derechos de Autor (Fl. 6).
- El día 21 de junio de 2016 la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió resolución sancionatoria No. 10862SA en la que procedió a sancionar al señor GABINO NIÑO ORTIZ, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento en comento, con multa de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES al año 2016, equivalentes a la suma de DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL

TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.068.362) M/CTE, advirtiéndole al infractor que si continuaba ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos se ordenará la SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES, y si pasados los dos meses se verifica el incumplimiento se ordenará el CIERRE DEFINITIVO. (Fl. 8 al 11)

- El día 06 de septiembre de 2016, se realizó diligencia de notificación personal al señor NIÑO ORTIZ de la resolución sancionatoria proferida por la primera instancia (Fl. 11).
- Mediante escrito radicado en ventanilla de la Alcaldía de Bucaramanga el día 07 de septiembre de 2016, el señor VILLAMIL PÁEZ interpuso recurso de reposición, y en subsidio el de apelación contra de la resolución sancionatoria proferida por la primera instancia (Fl. 21 al 22).
- El día 30 de septiembre de 2016, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 10862SA del 30 de septiembre de 2016, aclarando el numeral primero, en cuanto al nombre del propietario se incurrió un error de digitación al invertir los apellidos y concedió el recurso de apelación ante el Despacho de la Secretaria de Gobierno Municipal (Fl. 35 al 38).
- El día 09 de agosto de 2017, el señor NIÑO ORTIZ se notificó personalmente de la resolución No. 10862REP. (Fl. 38 al respaldo)
- El día 30 de agosto de 2017, mediante oficio No. 0370-2017 la Inspección de origen remitió el proceso de la referencia a la Secretaria del Interior Municipal, a fin de resolver el recurso interpuesto por el sancionado.
- Mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2017, la Secretaría del Interior Municipal avoco conocimiento del proceso, a fin de resolver la apelación interpuesta dentro del mismo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito presentado dentro del término legal, el apelante solicita que se reponga la resolución proferida por la inspección de origen, argumentando que en el momento en que realizó la visita no presentó los documentos requeridos porque en ese momento se encontraba fuera de la ciudad y no le informaron que ese día se realizaría la visita.

Así mismo, manifiesta que para la fecha de la visita ya existía el registro de ese negocio ante la Cámara de Comercio y también el trámite realizado para la

licencia de funcionamiento y el uso del suelo, anexando copia de los documentos anteriormente mencionados.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial a lo contemplado en el en el Código Nacional de Policía Decreto 1355 de 1970, ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, la ordenanza No. 017 del 27 de agosto de 2002 Código de Policía de Santander, el Decreto 214 de 2007 Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero, dejar claro que revisadas las diligencias, no se encuentra causal de nulidad alguna, por lo que se procederá este Despacho a realizar el estudio del recurso de apelación interpuesto por el señor NIÑO ORTIZ contra la resolución 10862SA del 21 de junio de dos mil 2016, proferida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, quien actúa como propietario y/o representante legal del establecimiento de comercial ubicado en la entrada 6 local 104 Plaza Mayor.

Se observa que se avocó en debida forma por parte de la Inspección de Establecimientos y Actividades Comerciales, el conocimiento de los hechos que dieron origen a esta investigación y se procedió a notificar la apertura de la misma, requiriendo al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la Litis, para que en el término de treinta (30) días cumpliera con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y Decreto 1879 de 2008.

Una vez transcurrido el término legal de los treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del auto que avoca conocimiento del mismo, el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio objeto de la Litis, no presentó la documentación legal requerida como lo establece la ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario 1879 de 2008, así mismo se observa que en varias visitas se le informo nuevamente de presentar dichos documentos, a lo cual hizo caso omiso. En vista de lo anterior, la inspección procedió a sancionarlo con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En cuanto a lo manifestado por el recurrente, no es excusa el no encontrarse en la ciudad y por tal motivo no presentar los documentos del establecimiento de comercio, y según lo contemplado en el parágrafo del artículo 1 del Decreto 1879 de 2008:

“El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.”

Ahora bien, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995 que reza lo siguiente:

“a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. Ver el art. 4, Decreto Nacional 1879 de 2008

(...) negrilla fuera del texto”

Así las cosas, y poniendo de presente las dos visitas realizadas por parte de los funcionarios de la Alcaldía de Bucaramanga, se evidencia el incumplimiento de la documentación requerida al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio, los cuales debían ser presentados por la persona que estuviera atendiendo, administrando, encargado o por el mismo propietario y/o representante legal, es decir, por la persona que atiende la visita y tampoco los allegó dentro del respectivo término establecido en la Ley, y al no cumplir con los requisitos exigidos en la mencionada ley, derivó sanción económica impuesta en la resolución en la resolución No. 10862SA del 21 de junio de 2016.

Respecto de la sanción impuesta por la Inspección de conocimiento, esta fue expresada en una suma líquida de dinero, siendo correcto haber expresado dicha multa en términos de salarios mínimos mensuales legales vigentes, tal como lo indica el artículo 208 del Decreto 0214 de 2007, y a efecto de mantener un valor constante de la multa con el paso del tiempo; razón por la cual, será modificado el artículo primero de la Resolución No. 10862SA del 21

de junio de 2016, únicamente en el sentido de indicar el monto de la multa en salarios diarios mínimos vigentes.

Finalmente, se observa que en la resolución No. 10862REP del 30 de septiembre de 2016, se aclaró el artículo primero de la resolución sancionatoria No. 10862, en cuanto al nombre del propietario del establecimiento comercial, ya que por error de digitalización se invirtieron los apellidos, por lo que ha de tenerse en cuenta en la presente resolución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaria del Interior Municipal en ejercicio de la función de Policía y Por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 10862SA del 21 de junio de 2016, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al señor GABINO NIÑO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.983, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la entrada 6 local 104 plaza mayor, con multa de TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, conforme a lo expuesto en la parte motiva del provisto.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás, la Resolución No. 10862SA del 21 de junio de 2016 expedida por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

CUARTO: OFÍCIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para los fines pertinentes.

QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen, para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

20 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior Municipal

